



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 15 de abril de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011105**, presentada el día 16 de febrero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2005, se recibió la solicitud número 1117100011105, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“copia certificada del diploma de matemáticas aplicadas cursada por Rubén Mares Gallardo en Friburgo Suiza junto con el plan de estudio y temario de cada curso del mismo. Que sesión del Consejo de SEPI de ESFM dieron la equivalencia a maestría y miembros del mismo”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100011105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 16 de febrero de 2005 se procedió a turnarla a la Coordinación General de Posgrado e Investigación por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CATyG-052-05 de fecha 21 de febrero de 2005, la Coordinación General de Posgrado e Investigación, rindió su informe dentro del término de ley y manifestó lo siguiente “Dado que en la Coordinación de Posgrado de la CGPI no se lleva a cabo la validación de documentos como el que hace referencia el oficio, excepto para los sistemas de becas en fechas recientes, no se cuenta con la copia solicitada ni con el plan de estudio y temario de cada uno de los cursos que conformaron el mismo. Por otra parte, la CGPI no tiene copia de la sesión de Colegio de la Escuela Superior de Físico Matemáticas en la que se dio la equivalencia a maestría. Se sugiere consultar con la Sección de Posgrado e Investigación de la ESFM para recabar la citada información”.

CUARTO.- Mediante oficio SA/UE/131/05 de fecha 24 de febrero de 2005 se turnó la solicitud a la Secretaría Académica para que a su vez la turnara a la Escuela Superior de Física y Matemáticas por considerarse asunto de su competencia.

QUINTO.- Mediante oficio CATyG-055-05 de fecha 28 de febrero de 2005 la Coordinación General de Posgrado e Investigación manifestó lo siguiente “informo a usted que la Escuela Superior de Física y Matemáticas, después de realizar una revisión del expediente de dicho maestro no encontró información relacionada. Por lo que se sugiere acudir directamente a la Embajada Suiza o a la Universidad de Friburgo Suiza.

SEXTO.- Mediante oficio ESFM/D/149/05 de fecha 30 de marzo de 2005, la Escuela de Física y Matemáticas contestó lo siguiente: “La información solicitada no existe en la



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Unidad Responsable toda vez que, realizada la revisión del expediente personal en la oficina de Recursos Humanos de ésta Escuela, consta que dicha documentación no existe, ni hay normatividad que me obligue a entregarlos”.

Adicionalmente el Titular de la Unidad Responsable manifestó “que en ningún momento realicé un diplomado en Matemáticas Aplicadas en Suiza, mis estudios fueron In Mathematik und Physik mit Hauptfch Mathematik de la Universität Freiburg/Shcweiz” (Diplomado en Matemáticas y Física con Dirección Principal en Matemáticas) por lo cual se desprende que el nombre del Diplomado realizado por el Director de la Escuela de Física y Matemáticas no es el de “Matemáticas Aplicadas” como lo indica el solicitante en su petición.

“Cabe señalar que hago la presente aclaración a fin de ratificar la respuesta en el oficio ESFM/D/115/05, turnado a la DEPICFM el 1º de marzo del 2005 en el que se informa la inexistencia de dicha documentación en el expediente del Dr. Rubén Mares Gallardo resguardado en la Oficina de Recursos Humanos de esta Escuela(...)”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en el diploma de matemáticas aplicadas del C. Rubén Mares Gallardo en Friburgo Suiza, junto con el plan de estudio y temario de cada curso del mismo, así como la sesión del Consejo de SEPI de ESFM en donde se dio la equivalencia a maestría y miembros del mismo y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas y a la Coordinación General de Posgrado e Investigación, quienes contestaron que no existe diploma que se haya otorgado por el curso de Matemáticas Aplicadas en el expediente del C. Rubén Mares Gallardo, por consecuencia no existe dentro de los archivos de ésta Casa de Estudios del plan de estudio y temario de cada curso del programa señalado, así como la sesión del Consejo de SEPI de ESFM en donde conste que se dio la equivalencia a maestría de dicho diplomado, ni miembros del mismo, por lo antes expuesto, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Si nos remitimos al artículo 42 de la LFTAIPG, que señala que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa dentro de ésta casa de estudios que obligue a entregar dicho documento, se declara la inexistencia de la información requerida.

Asimismo es importante señalar que la Revalidación de Estudios de Licenciatura o Posgrado a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, **se lleva a cabo ante el Departamento de Equivalencias y Revalidaciones en la Secretaría de Educación Pública.**

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia del diploma en Matemáticas Aplicadas del C. Rubén Mares Gallardo en Friburgo Suiza, y como consecuencia la inexistencia del plan de estudio y temario de cada curso del mismo, la sesión del Consejo de SEPI de ESFM en donde se llevó a cabo la equivalencia a maestría y miembros del mismo. Solicitado a la ESFM.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISl.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.